

Sentencia: 01891 Expediente: 17-001417-0007-CO
Fecha: 08/02/2017 Hora: 09:05:00 a.m.
Emitido por: Sala Constitucional

Tipo de Sentencia: De Fondo
Redactor: Paul Rueda Leal
Clase de Asunto: Recurso de hábeas corpus



Texto de la sentencia

170014170007CO

Exp: 17-001417-0007-CO

Res. N° 2017001891

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete .

Recurso de hábeas corpus que se tramita en el expediente número **17-001417-0007-CO**, interpuesto por [Nombre 001], a favor de [Nombre 004], **cc. [Nombre 009]**, contra **el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.**

Resultando:

1.-

Mediante escrito recibido a las 11:10 horas del 30 de enero de 2017, la parte accionante, en su condición de defensora pública, interpone recurso de habeas corpus a favor de [Nombre 004] , cc. [Nombre 009] . Manifiesta que la parte tutelada es una persona transexual y se encuentra descontando una pena de prisión por el delito de abuso sexual en el Centro de Atención Institucional (CAI) La Reforma. Acusa que, desde su ingreso a prisión, la parte tutelada ha sufrido violaciones sexuales y ha sido perturbada por otros privados de libertad. Manifiesta que por ese motivo, se han interpuesto múltiples denuncias ante la Fiscalía de Alajuela, a través de la Licda. Alejandra Vargas. Agrega que en varias ocasiones, la Oficina de Protección a la Víctima ha remitido valoraciones de riesgo en el caso de la parte tutelada; sin embargo, la Dirección General de Adaptación Social " *no está obligada a acatar dichas recomendaciones* ". Señala que la parte tutelada ha recibido amenazas de muerte y fue agredida por el Jefe de Seguridad del centro penal recurrido. Explica que la parte tutelada incoó otra denuncia penal contra Jorge Pérez Masís (Jefe de Seguridad del centro penal recurrido), la cual se tramita en el expediente N° [Valor 003] . Agrega que la parte tutelada fue trasladada al Complejo de Medicatura Forense para ser valorada por los golpes propinados por parte del funcionario penitenciario. Estima que la vida de la parte tutelada está en peligro. Señala que no se han dictado medidas de protección a favor de la parte tutelada. Solicita que se declare con lugar el recurso.

2.-

Mediante escrito recibido a las 14:38 horas del 1° de febrero de 2017, informa bajo juramento Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social. Refiere que, de conformidad con lo manifestado por la Directora del CAI recurrido, la parte tutelada se encuentra descontando una pena de 6 años por el delito de abuso sexual contra menor de edad, pena impuesta por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Señala que dicha sentencia se cumple, con descuento, el 23 de julio de 2018. Menciona que, actualmente, el amparado se encuentra ubicado en una celda individual de Puesto Siete del CAI La Reforma. Explica que, según el expediente administrativo de la parte tutelada, consta nota suscrita por ella, en la que, estando en la ubicación actual, solicitó a la Dirección del Centro Penal ser trasladado a un espacio colectivo debido a la depresión que le acarrearía estar en un espacio individual. Destaca que, en la nota, señala que exime al personal penitenciario de toda responsabilidad derivada de una posible ubicación en el ámbito colectivo. Apunta que también consta nota del 17 de enero de 2017, en la que la Dirección del Centro respondió a la parte tutelada, indicándole que la solicitud sería estudiada, tomando en consideración las dificultades de ubicación en espacios colectivos que ha demostrado a lo largo de su prisionalización; además, se enfatizó que la ubicación en un espacio individual respondía al deber de

la Administración Penitenciaria de salvaguardar su integridad física. Manifiesta que "respecto a lo indicado que se interpuso la denuncia penal N° [Valor 003] contra el Jefe de Seguridad de este Centro Penal, se informa que con vista en el expediente administrativo del privado de libertad, lo que consta es una Boleta de Remisión de Detenidos por la causa N° [Valor 003] por el delito de Abuso de Autoridad contra ignorado desconociéndose a la fecha de elaboración de este informe el estado en que se encuentra el proceso incoado." Acota que "referente a las amenazas que indica sufre el privado de libertad, lo manifestado por la recurrente es inexacto y ambiguo y carece de sustento probatorio en sus argumentaciones." Indica que de "la revisión del expediente administrativo del privado de libertad, queda demostrado que la Dirección del Centro de Atención Institucional La Reforma ha actuado en apego irrestricto a los preceptos constitucionales, procurando se le brinde al privado de libertad un trato digno, sin incurrir en actos de abuso de autoridad. Cuando se ha tenido conocimiento de una situación lesiva a los derechos fundamentales de la población privada de libertad y en procura de garantizar la tutela de la dignidad de las personas que se encuentran bajo custodia, se eleva la situación a conocimiento de las autoridades superiores respectivas para la investigación administrativa correspondiente. Asimismo cuando se conoce de supuestos maltratos a la población lo primero que se gestiona es la inmediata atención médica, según la directriz emitida por la Dirección del Centro La Reforma mediante Circular que rige desde el año 2001 y que a la fecha se encuentra vigente. Paralelamente se gira instrucciones a la Jefatura de Seguridad, a efectos de que la persona privada de libertad supuestamente agredida, sea referida al Ministerio Público el que a su vez normalmente refiere a Medicatura Forense para la respectiva valoración." Sostiene que, durante la prisionalización de la parte tutelada, ha sido constante su reubicación por manifestar tener problemas en su entorno. En consecuencia, la Administración Penitenciaria ha tenido que ubicarlo en diferentes espacios de contención y, en todos, el privado de libertad ha realizado manifestaciones de supuestos abusos sexuales y de autoridad. Asevera que la parte tutelada ha estado privado de libertad en el CAI La Reforma (ámbitos A, B, C, D, ámbito F Máxima Seguridad, Puesto Siete), CAI de Limón, de Liberia, de Pérez Zeledón y de Puntarenas. Alega que a la parte tutelada se le ha ubicado en espacios individuales con el fin de proteger su integridad física; sin embargo, el privado de libertad ha manifestado su desacuerdo y ha solicitado en varias oportunidades ubicarse en ámbitos colectivos, incluso tomando toda la responsabilidad sobre su ubicación. Reitera que el privado de libertad ha demostrado un desempeño convivencial similar en todos los espacios en los que ha permanecido. Destaca que, de conformidad con un reporte del 29 de enero de 2017, la parte tutelada alteró el orden convivencial desde el espacio individual en el que se encuentra ubicado. Refiere que el 19 de enero de 2017, la parte amparada fue atendida en el Servicio de Emergencias de la Clínica del Centro Penal -a solicitud de la Dirección del Centro- para constatar su estado de salud; sin embargo, el médico tratante confirmó la inexistencia de algún problema de salud y consignó en su expediente clínico "paciente sano". Menciona que, en virtud de la orden emitida por la Sala, el 23 de enero de 2017 se coordinó el traslado de la parte amparada al Complejo de Medicatura Forense, traslado que se materializó el 31 de enero de 2017. Aduce que la parte tutelada mantiene el mismo patrón de comportamiento conflictivo tanto con las figuras de autoridad, como con sus iguales, haciendo muy difícil el manejo de su ubicación tanto a lo interno del CAI La Reforma, como en otros centros del sistema penitenciario. Asegura que "en La Reforma se han realizado todas las actuaciones legales pertinentes al resguardo de la integridad física de [Nombre 004] y se ha garantizado la protección a sus derechos humanos."

3.-

Mediante escrito incorporado al expediente digital a las 16:04 horas del 1° de febrero de 2017, informan bajo juramento Yamileth Valverde Granados y Jorge Pérez Masís, por su orden Directora y Jefe de Seguridad, ambos del CAI La Reforma, que la parte tutelada se encuentra actualmente privada de libertad en el puesto 7, en una celda individual. Reitera lo informado por el Director General de Adaptación Social.

4.-

Mediante escrito recibido a las 14:24 horas del 3 de febrero de 2017, informa bajo juramento Cecilia Sánchez Romero, en su condición de Ministra de Justicia que desde que la parte tutelada ingresó al CAI La Reforma -proveniente del CAI de Limón-, se encuentra recluso en puesto 7, en una celda individual. Reitera lo informado por el Director General de Adaptación Social.

5.-

Mediante escrito incorporado al expediente digital a las 8:17 horas del 7 de febrero de 2017, informa Randall Zúñiga Pérez, en su condición de Jefe a.i. de la Sección Clínica Médico Forense del Organismo de Investigación

Judicial. Indica que, en atención a este recurso de habeas corpus, el 30 de enero de 2017 se apersonó y conversó con la parte tutelada, quien le manifestó que "los hechos mencionados en este recurso son los mismos por los que fue valorado en la Sección Clínica Médico Forense el día 23 de enero de 2017 en atención a Recuso de Hábeas Corpus N°17-000923-0007-CO, donde se emite el Dictamen Médico Legal N°2017-692 de fecha 24 de enero de 2017"

6.-

En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,

Considerando:

I.-

Objeto del recurso. La accionante interpone recurso de habeas corpus a favor de [Nombre 004] , cc. [Nombre 009] . Manifiesta que la parte tutelada es una persona transexual y se encuentra descontando una pena de prisión en el CAI La Reforma. Acusa que la parte tutelada ha sufrido violaciones sexuales por parte de otros privados de libertad y que, pese a que la Oficina de Protección a la Víctima ha remitido valoraciones de riesgo en el caso particular; la Dirección General de Adaptación Social no las ha acatado. Señala que la parte tutelada ha recibido amenazas de muerte; además, fue agredida por el Jefe de Seguridad del centro penal recurrido. Considera que la vida de la parte tutelada está en peligro.

II.-

Sobre el fondo. El 20 de enero de 2017 –sea, tan solo 10 días naturales antes de la interposición del caso de marras-, la parte tutelada incoó recurso de habeas corpus a favor de sí misma (expediente N° 17-000923-0007-CO) aduciendo los mismos hechos que son ahora expuestos en el *sub lite*. En dicha oportunidad, esta Sala tuvo por acreditada la agresión sufrida por el privado de libertad, por lo que declaró con lugar el recurso por violación a su integridad física. Así, este Tribunal dispuso:

"I.-

OBJETO DEL RECURSO. La parte recurrente acude ante esta Jurisdicción Constitucional y expone que, es una persona transexual y se encuentra, en el Centro de Atención Institucional La Reforma, descontando una pena de prisión de 6 años por el delito de abuso sexual. Acusa que, desde su ingreso a prisión, ha sido violado y agredido, físicamente, por otros privados de libertad de dicho centro penitenciario, específicamente, de los módulos A, B, C, D, así como de Máxima Seguridad. Manifiesta que, por ese motivo, interpuso múltiples denuncias ante la Fiscalía de Alajuela, a través de la Licda. Alejandra Vargas. Señala que el 9 de enero de 2017, nuevamente, fue agredido, por el Jefe de Seguridad del centro penal recurrido, quien lo amenazó de muerte, si no retira las denuncias interpuestas. Explica que el 11 de enero 2017, presentó otra denuncia penal contra Jorge Pérez Masis, Director General del CAI La Reforma. Agrega que el 12 de enero de 2017, fue trasladado al Complejo de Medicatura Forense para ser, debidamente, valorado. Asegura que su vida está en peligro, ya que, constantemente, es amenazado por compañeros y autoridades del centro penitenciario recurrido. Destaca que la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Poder Judicial (Alajuela), ha realizado múltiples valoraciones de riesgo y recomendaciones al centro penal, pero no han sido acatadas por la Dirección General de Adaptación Social. (...)

V.-

SOBRE EL FONDO. Después de analizar los elementos probatorios aportados, este Tribunal verifica la violación a la integridad física del recurrente. Lo anterior, porque en los informes rendidos por los representantes de las autoridades recurridas -que se tiene por dado bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- y la prueba aportada para la resolución del asunto, ha sido debidamente acreditado que el tutelado fue agredido 09 de enero de 2017 bajo la custodia de las autoridades accionadas, al momento de la valoración médico legal, el tutelado, presenta contusiones simples tipo equimosis, ubicadas en la cara, el pecho, la espalda, el brazo izquierdo y los genitales, ya en proceso final de resolución, sin evidencia clínica de limitación funcional u otros hallazgos de trauma reciente. Ahora bien, es cierto que en los informes rendidos por las autoridades penitenciarias accionadas niegan alguna agresión de parte de alguno de los oficiales de

seguridad de dicho Centro. Sin embargo, el dictamen médico legal rendido a esta Sala respalda las acusaciones del recurrente y, por ello, es que corresponde declarar con lugar el recurso. Se advierte a las autoridades penitenciarias recurridas que, de conformidad con lo explicado en el considerando anterior de esta sentencia, la Administración Penitenciaria se encuentra en la obligación de velar por la seguridad, la integridad física y moral, la tranquilidad y la salud física y mental de los privados de libertad, de manera que se prohíbe el maltrato físico como práctica institucional. En el sub lite, este Tribunal estima que tales mandatos no fueron observados y, por ello, se acoge el asunto respecto a este reclamo. Además, la Sala cuenta con el dictamen médico legal antes señalado, el cual sí es contundente en afirmar que las lesiones descritas son compatibles de ser producidas según la fecha y el mecanismo narrado en la historia médico legal. De ahí que la prueba sea suficiente para declarar con lugar el recurso respecto a este extremo (véase, en un sentido similar, la sentencia número 2016-012667 y la número 2016-017922). De otra parte, no compete a este Tribunal Constitucional investigar sobre el origen de las lesiones infringidas al tutelado, averiguaciones que no son propias del proceso sumario de Hábeas Corpus pues, por ley, dicha competencia le está reservada a las autoridades de legalidad común, las cuales deberán resolver lo que en derecho corresponda, proceso que se encuentra en estudio por parte de las autoridades competentes para tales efectos. VI.- CONCLUSIÓN. En virtud de lo expuesto, lo que corresponde es declarar con lugar el recurso por violación a la integridad física del recurrente.” (sentencia N°2017-1542 de las 9:05 horas del 1° de febrero de 2017).

Como se colige, el objeto del habeas corpus recién transcrito alude a hechos idénticos a los alegados en el *sub exámine*. En consonancia con ello, consta en este expediente las manifestaciones del Jefe *a.i.* de la Sección Clínica Médico Forense del Organismo de Investigación Judicial, quien indica que, en atención al *sub lite*, el 30 de enero de 2017 se apersonó y conversó con la parte tutelada, quien le manifestó que “*los hechos mencionados en este recurso son los mismos por los que fue valorado en la Sección Clínica Médico Forense el día 23 de enero de 2017 en atención a Recuso de Hábeas Corpus N°17-000923-0007-CO*”.








Así las cosas, existiendo identidad de la parte tutelada y de los hechos acusados, lo procedente es estarse a lo resuelto en sentencia N°2017-1542 de las 9:05 horas del 1° de febrero de 2017.

III.-

Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Estese a lo resuelto en la sentencia N°2017-1542 de las 9:05 horas del 1° de febrero de 2017.

	 Ernesto Jinesta L. Presidente	
 Fernando Cruz C.		 Fernando Castillo V.
 Paul Rueda L.		 Nancy Hernández L.
		

Luis Fdo. Salazar A.

Jose Paulino Hernández G.

Documento Firmado Digitalmente**-- Código verificador --*****9ZHJAX7TP2O61*****9ZHJAX7TP2O61****EXPEDIENTE N° 17-001417-0007-CO**

Teléfonos: 2295-3696/2295-3697/2295-3698/2295-3700. Fax: 2295-3712. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 6/6/2018 03:15:58 p.m.

